



**Resolución Directoral  
N° 007-2017-SENACE/DCA**

Lima, 16 de enero de 2017

**VISTOS:** (i) el Trámite N° 03397-2016, el Trámite N° 03398-2016 y el Trámite N° 03399-2016 de fecha 27 de octubre de 2016, por medio de los cuales la Municipalidad de La Molina presentó, respectivamente, las solicitudes de clasificación de los Proyectos de Inversión Pública: 1) "Mejoramiento vial de la Av. Melgarejo, tramo comprendido entre la Av. Universidad – calle Aruba, distrito de La Molina - Lima - Lima", Código SNIP N° 2312591, 2) "Mejoramiento de la infraestructura vial para la transitabilidad de la Av. La Molina desde la Av. Melgarejo hasta el Jr. Madre Selva, tramo I: Desde la Av. Melgarejo hasta la Av. Elías Aparicio en el distrito de La Molina, provincia de Lima-Lima", Código SNIP N° 192358, y, 3) "Mejoramiento de la Av. La Molina tramo comprendido entre la Av. Javier Prado - Av. Melgarejo, distrito de La Molina – Lima - Lima", Código SNIP N° 2311124; para su evaluación correspondiente; y, (ii) el Informe N° 006-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS de fecha 16 de enero de 2017, emitido por la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura y Servicios; y, la Unidad de Gestión Social de la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA) y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016, Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de términos de referencia, acompañamiento en la elaboración

de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, el artículo 3 de la citada Resolución Ministerial, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, establece que en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas de acuerdo a lo dispuesto por la primera Disposición Complementaria Final de la misma Ley, continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental;

Que, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una Evaluación Preliminar (en adelante, EVAP), una propuesta de clasificación y de términos de referencia para las Categorías II y III; así como, en caso corresponda, la descripción de la naturaleza de las actividades de extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos necesarios para elaborar la línea base ambiental, con la información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley mencionada, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como, expedir la correspondiente Certificación Ambiental para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d) aprobar los términos de referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente. Asimismo, de obtenidas las opiniones técnicas favorables del Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, o del Ministerio de la Producción, de ser el caso, se autorizará a realizar las investigaciones, extracciones y colectas respectivas, sin necesidad de autorización adicional alguna;

Que, de manera acorde y en desarrollo de los artículos citados, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento del SEIA), estipula que los proyectos sujetos al SEIA deben ser clasificados por las autoridades competentes en una de las tres categorías señaladas en dicho artículo: categoría I (DIA), II (EIA-sd) y III (EIA-d);

Que, a mayor detalle, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento del SEIA, *"Para la Categoría I el documento de la Evaluación Ambiental Preliminar constituye la DIA a que se refiere el artículo 36° la cual de ser el caso será aprobado por la Autoridad Competente (...). Para las Categorías II y III, el titular deberá presentar una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente para su aprobación"*.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento del SEIA, la autoridad competente debe dar difusión a la solicitud de clasificación, procurando establecer espacios y plazos adecuados para que las partes interesadas puedan tomar conocimiento de su contenido y alcanzar sus observaciones y comentarios, dentro de los plazos establecidos;



Que, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento del SEIA, luego de culminado el procedimiento de evaluación, la autoridad competente deberá emitir una resolución otorgando, de ser el caso, la Certificación Ambiental para la Categoría I (DIA) o asignando la Categoría II o III al proyecto, supuestos en los cuales aprobará los términos de referencia correspondientes; indicándose las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental;

Que, de conformidad con el artículo 149 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, puede disponer mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, como resultado del procedimiento de evaluación de las solicitudes de clasificación de los Proyectos de Inversión Pública antes señalados, mediante informe N° 006-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS de fecha 16 de enero de 2017, se concluyó ratificar la propuesta formulada por la Municipalidad de La Molina a cada uno de los proyectos en cuestión, en la Categoría I (DIA);

Que, el citado Informe, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM y demás normas complementarias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- RATIFICAR** el Proyecto de Inversión Pública. *"Mejoramiento vial de la Av. Melgarejo, tramo comprendido entre la Av. Universidad – calle Aruba, distrito de La Molina - Lima - Lima"*, Código SNIP N° 2312591, en la Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental propuesta por la Municipalidad de La Molina, constituyendo la Evaluación Preliminar presentada la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente, la misma que corresponde **APROBAR** de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 006-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS de fecha 16 de enero de 2017, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2.- RATIFICAR** el Proyecto de Inversión Pública: *"Mejoramiento de la infraestructura vial para la transitabilidad de la Av. La Molina desde la Av. Melgarejo hasta el Jr. Madre Selva, tramo I: Desde la Av. Melgarejo hasta la Av. Elías Aparicio en el distrito de La Molina, provincia de Lima-Lima"*, Código SNIP N° 192358, en la Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental propuesta por la Municipalidad de La Molina, constituyendo la Evaluación Preliminar presentada la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente, la misma que corresponde **APROBAR** de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 006-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS de fecha 16 de enero de 2017, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**Artículo 3.- RATIFICAR** el Proyecto de Inversión Pública: *"Mejoramiento de la Av. La Molina tramo comprendido entre la Av. Javier Prado - Av. Melgarejo, distrito de La Molina – Lima - Lima"*, Código SNIP N° 2311124, en la Categoría I: Declaración de



Impacto Ambiental propuesta por la Municipalidad de La Molina, constituyendo la Evaluación Preliminar presentada la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente, la misma que corresponde **APROBAR** de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 006-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS de fecha 16 de enero de 2017, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**Artículo 4.-** La Municipalidad de La Molina se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en cada Declaración de Impacto Ambiental aprobada, en la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta; y, los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación.

**Artículo 5.-** La aprobación de las presentes Declaraciones de Impacto Ambiental no constituyen el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales, con los que deberá contar la Municipalidad de La Molina para iniciar la ejecución de cada proyecto, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

**Artículo 6.-** Remitir la presente Resolución Directoral, así como el Informe que la sustenta, a la Municipalidad de La Molina, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 7.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 8.-** Remitir copia del expediente correspondiente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 9.-** Remitir copia del expediente correspondiente a la Dirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 10.-** Publicar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta en el Portal Institucional del Senace ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

  
.....  
**Nancy Chauca Vásquez**  
Directora de Certificación Ambiental  
Senace